

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DEL PERÚ Y CHANGJIANG INSTITUTE OF
SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **Autoridad Nacional del Agua** del Perú, que en adelante se denominara **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732 y con pasaporte N° 1155373, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; y de la otra parte, el **Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research** de la República Popular de China, que en adelante se denominara **CISPDR**, debidamente representado por el Vicepresidente Sr. **ZHONG ZHIYU**, identificado con pasaporte N° PE0121158, con domicilio legal en 1863# Liberation Ave. en la ciudad de Wuhan, provincia de Hube, República Popular China; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En el mes de octubre del año 2013, **LA AUTORIDAD** y el **CISPDR**, firmaron un **Memorándum de Entendimiento**, cuyo objetivo es delinear los modos de colaboración que promueva los altos estándares de eficiencia en la gestión de los recursos hídricos; entre otros.

En el mes de noviembre del año 2013, **LA AUTORIDAD** y el **CISPDR**, firmaron un **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** con el objeto de establecer los mecanismos, términos e instrumentos para el desarrollo de la cooperación técnica, científica y económica interinstitucional orientados al logro de altos estándares de eficiencia en la gestión integrada de los recursos hídricos, por medio de la realización de proyectos y estudios conjuntos, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, en el marco de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Asimismo, con la finalidad de desarrollar intercambios de experiencias en tecnologías y herramientas para la gestión integrada de los recursos hídricos y de investigación científica en materia de recursos hídricos, innovación y transferencia tecnológica.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 De CISPDR

CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH es un instituto adscrito al Changjiang Water Resources Commission (CWRC) del Ministerio de Recursos Hídricos de China. Constituida como empresa de alta tecnología del Estado, aprobado por el Estado y el Contratista Internacional certificado por el Ministerio de Comercio de China; se dedica principalmente a estudios de ingeniería, planificación, diseño, investigación científica, consultoría, dirección de obra y contratación de empresas para el desarrollo de proyectos a solicitud del sector público, en China y el extranjero.

Asimismo, es también un instituto especializado en la programación integrada para la utilización de los recursos hídricos, control de inundaciones y riego; además de brindar certificaciones de estudios y diseño de ingeniería contando con sistemas de calidad perfecta.

2.2 De LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creada por el Decreto Legislativo N° 997, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su



reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Aunar esfuerzos orientados a la elaboración del Estudio de "Gestión Integrada de la Cuenca del Río Marañón", donde se contemple el aprovechamiento conjunto de los recursos hídricos de la cuenca con propósitos múltiples (agua potable, generación de energía, seguridad alimentaria), preservando los ecosistemas a fin de garantizar su uso sostenible.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 De CISPDR:

Presentará una propuesta técnica conteniendo los componentes que demandaría la formulación del Estudio de "Gestión Integrada de la Cuenca del Río Marañón", para consideración de la AUTORIDAD, para lo cual enviará una misión técnica que efectúe las evaluaciones correspondientes en el ámbito del estudio, a su propio costo.

5.2 DE LA AUTORIDAD:

- 1) Proporcionar la información disponible de la cuenca del río Marañón, para lo cual se coordinará con las diferentes instituciones vinculadas a la gestión de los recursos hídricos en la cuenca (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, AAA, ALAs, MINAGRI, ELECTROPERU).
- 2) Apoyar a través de sus órganos desconcentrados a la misión técnica china, en los reconocimientos de campo.
- 3) Dentro de un plazo máximo de tres meses de recibida la propuesta la AUTORIDAD emitirá la opinión correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio rige a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las Partes mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución y coordinación institucional en el presente Convenio, las Partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- La Jefatura o a quien esta designe mediante comunicación escrita.



Handwritten signature and circular stamp of the Director of the National Water Authority. The stamp contains the text: "AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", "DR. MARCO ANTONIO NUÑEZ DEL PRADO", "COL. CARDENAS", "Director", "Dirección de Asesoría Técnica".



Circular stamp of the National Water Authority. The text inside the stamp reads: "AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", "LUIS BENAVIDES MANZANILLA", "Oficina de Asesoría Jurídica".



Circular stamp of the National Water Authority. The text inside the stamp reads: "AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", "Ing. LUIS PÉREZ SANDOVAL", "Director", "Dirección de Planeamiento y Presupuesto".



Circular stamp of the National Water Authority. The text inside the stamp reads: "AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA", "Ing. Ronald Ancajima Ojeda", "Director", "Dirección de Gestión del Planeamiento y Coordinación Interinstitucional".

Por CISPDR:

- La Vice Presidencia o a quien esta designe mediante comunicación escrita

Las partes podrán realizar reuniones conjuntas con el objeto de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

- 8.1 La información o conocimientos que se generen en el marco de este Convenio serán de propiedad de Ikas Partes firmantes y, en ese sentido, podrán utilizar información generada en el marco del presente Convenio.
- 8.2 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.
- 8.3 Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Por constituir el presente instrumento un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro, su suscripción no implica transferencia financiera alguna, ni pago o contraprestación, entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA : DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la contraparte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- c) Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

En el caso señalado, en el literal a), se deberá suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales b) y c), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento. De persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio,

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo



cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.
- 11.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, Perú y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.
- 11.3 Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio, las Partes lo suscriben, en dos ejemplares en idioma español de igual tenor y validez,

En la ciudad de Lima, República del Perú a los 03 días del mes de marzo de 2014.



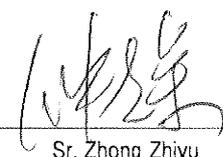

Ing. MARCO ANTONIO
NÚÑEZ DEL PRADO
COLL CARDENAS
Director
Dirección de Administración de Recursos Hídricos

POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Jorge Luis Montenegro Chavesta
Jefe

POR CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN, & RESEARCH



Sr. Zhong Zhiyu
Vice-Presidente

ANTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS
BENAVIDES
MANZANILLA
Asesoría Jurídica




Ing. LUIS PEREZ
SANDOVAL
Director
Dirección de Planeamiento y Presupuestos




Ing. Ronald
Ancajima Ojeda
Director
Dirección de Gestión y Coordinación Institucional